REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00238-00
ASUNTO: DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE: DIEGO ARAGÓN VÁSQUEZ
DEMANDADO: NANCY FLÓREZ MORENO

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, sin embargo, de los anexos que se allegaron, se concluye que debe rechazarse por la consideración que pasa a exponerse:

El Código General del Proceso en el numeral 4° del artículo 26 establece que la cuantía del proceso se determinará: *"**En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral** y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta."* (Resaltado del despacho). Por ende, la determinación de la cuantía se establece de acuerdo al avalúo catastral del predio, que en este caso asciende a la suma de $104.824.000 (según documento de cobro de impuesto predial unificado año 2022)[1]. Como este despacho conoce demandas con cuantías que igualen o superen el monto de $150.000.000 M/Cte (150 smlmv X 1.000.000 M/Cte), se procederá a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente, es decir, el Juez Civil Municipal de Cali, a través de la oficina de reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR CUANTÍA la demanda divisoria de bien común instaurada por DIEGO ARAGÓN VÁSQUEZ a través de apoderado judicial contra NANCY FLOREZ MORENO.

[1] cuaderno 1ª instancia, archivo 03,folio 1

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda digital junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la oficina judicial.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[2]

Rad. 760013103003-2022-00238-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1526bc606e25dbd160e4fd9f5c05f9a03d8e555c13da554bed6f225e45df8e6b**
Documento generado en 06/09/2022 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento